

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SURA SELECCION ACCIONES MILA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos SURA S.A. Autorizado por Resolución Exenta N°207 de fecha 28/03/2011.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjeros- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Mila (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios extranjeros. Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo invertido como mínimo el 60% de sus activos en acciones de empresas que estén domiciliadas u operen en Chile, Perú o Colombia, o bien instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de estos mercados (cuotas de fondos mutuos, títulos representativos de índices accionarios, ADR, fondos de inversión cerrados, entre otros). El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, en fondos de inversión abiertos y cerrados, contratos derivados e instrumentos de capitalización.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y

extranjeros, manteniendo como mínimo invertido el 80% de sus activos en el mercado de Latinoamérica, conforme se señala en el objeto de inversiones del Fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAIS %	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Colombia, Perú y Chile.	100%

PAIS %	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Argentina, Uruguay, Venezuela, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Brasil, Luxemburgo, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Eslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Inglaterra, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Ucrania, China, India, Indonesia, Malasia, Filipinas, Corea del Sur, Taiwán, Tailandia, Vietnam, República Checa, Hungría, Polonia, Rusia, Turquía, Egipto, Marruecos, Sudáfrica.	40%

Monedas	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible
Peso Argentino, Peso Uruguayo, Bolívar Venezolano, Peso Argentino, Real Brasileño, Peso Colombiano, Nuevo Peso Mexicano, Guarany, Sol, Peso Chileno, Boliviano, Dólar USA, Euro, Dólar Australiano, Lev Búlgaro, Dólar Canadiense, Won, Dinar, Renmimbi Chino, Corona Danesa, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Forint Húngaro, Rupia India, Rupia Indonesia, Shekel, Yen, Dólar de Malasia, Corona Noruega, Dólar Neozelandés, Rupia Pakistani, Zloty polaco, Libra esterlina, Korona Checa, Leu, Rubio ruso, Dólar Singapur, Rand, Corona Sueca, Franco Suizo, Baht, Dólar Taiwanés, Lira Turca, Karbovanets, Dong.	100%

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iii) las monedas de denominación.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de deuda y/o capitalización asociados a como Peru, Chile y Colombia, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente

otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	40
1.1. Emisores Nacionales	0	40
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	40
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	40
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro	0	40
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	10
1.1.5. Otros instrumentos de deuda de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
1.2. Emisores Extranjeros	0	40
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	40
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	40
1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	40
1.2.4. Otros instrumentos de deuda de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2. Instrumentos de Capitalización	0	100
2.1. Emisores Nacionales	0	100
2.1.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
2.1.2. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
2.1.3. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989	0	40
2.1.4. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989	0	10
2.1.5. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora	0	10

2.1.6. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976	0	10
2.1.7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2.2. Emisores Extranjeros	0	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
2.2.2. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.2.3. Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
2.2.4. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables	0	90
2.2.5. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
2.2.6. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
2.2.7. Títulos representativos de índices accionarios que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
2.2.8. Títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
3. Acciones emitidas por empresas o instituciones que estén domiciliadas u operen en Chile, Perú o Colombia, o bien instrumentos tales como cuotas de fondos mutuos, títulos representativos de índices accionarios, ADR y fondos de inversión cerrados, cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores en dichos mercados	60	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del Fondo

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, en las siguientes condiciones:

- 4.1.1) El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- 4.1.2) Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán futuros y forwards.
- 4.1.3) Las operaciones que podrá celebrar el fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.
- 4.1.4) Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, acciones, índices, títulos representativos de índices, y cuotas de fondos.
- 4.1.5) Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles.
- 4.1.6) No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 204 o aquella que la modifique y/o reemplace, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Límites Generales:

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el numeral cinco de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Limites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los numerales seis, siete, ocho, nueve, once y doce de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

- 4.2.1) El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario
- 4.2.2) Los activos objeto sobre los cuales el fondo realizará estas operaciones serán acciones en que esté autorizado a invertir el fondo.
- 4.2.3) Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales:
- a) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%
 - b) Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%
 - c) Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's.
- h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla política de endeudamiento

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000.	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para todo tipo de cliente con expectativas de estar más de 30 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida al rescate. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
B	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000.	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para todo tipo de cliente con expectativas de estar más de 360 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida al rescate. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

C (APV - APVC)	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo.	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500.
D (APV - APVC)	Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y colectivo.	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500. Para suscribirlas, el partícipe deberá tener un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000 según lo definido en el literal D) F “Otra información relevante” de este reglamento. Conjuntamente, podrán suscribirse a esta serie todos aquellos partícipes que al momento de efectuar la inversión (aporte) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales administrado por Administradora General de Fondos SURA o algún intermediario que ésta autorice expresamente.
E	Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para todo tipo de cliente con expectativas de estar más de 60 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida al rescate, y que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000 según lo definido en el literal D) F “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no

					sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
F	Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$250.000.000	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para todo tipo de cliente con expectativas de estar más de 60 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida al rescate, y que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a \$250.000.000 según lo definido en el literal D) F “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
G	Aportes por montos iguales o superiores a \$5000.	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para todo tipo de cliente. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500..
H (APV - APVC)	Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de ahorro previsional voluntario y/o depósitos convenidos, y que además se cumpla alguno de los siguientes requisitos a) el partícipe tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$250.000.000 b) el aporte sea	\$1000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500. Para suscribirlas, el partícipe deberá tener un Saldo Consolidado mayor o igual a \$250.000.000 según lo definido en el literal D) F “Otra información relevante” de este reglamento.

	<p>realizado a través de un convenio con el empleador, donde este último se compromete a hacer un aporte a favor del partícipe, adicional al realizado por el mismo partícipe.</p> <p>c) el partícipe pertenezca a una empresa con más de 50 empleados, y que haya celebrado un contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, con Administradora General de Fondos SURA o algún intermediario que ésta autorice expresamente en su sitio web.</p> <p>(www.sura.cl)</p>				
--	---	--	--	--	--

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación (%Monto Anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
A	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,927% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No	No Tiene
B	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,213 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates	No	No Tiene

	solicitados antes de dichos cierre.		
C (APV - APVC)	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00 % anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No	No Tiene
D(APV - APVC)	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,60 % anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No	No Tiene
E	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,142 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No	No Tiene
F	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,785% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates	No	No Tiene

	solicitados antes de dichos cierre.		
G	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,100% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No	No Tiene
H (APV - APVC)	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,400% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No	No Tiene

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	Diferido al momento del rescate	- Período de permanencia. (i) 1 a 30 días	(i) 1,785] % (IVA incluido)
B	Diferido al momento del rescate	- Período de permanencia. (i) 1 a 180 días (ii) 181 a 360 días	(i) 2,38% (IVA incluido) (ii) 1,19% (IVA incluido)
C (APV - APVC)	NO APLICA	NO APLICA	NO TIENE
D (APV - APVC)	NO APLICA	NO APLICA	NO TIENE
E	Diferido al momento del rescate	- Período de permanencia. (i) 1 a 60 días	(i) 1,19% (IVA incluido)

F	Diferido al momento del rescate	- Período de permanencia. (i) 1 a 60 días	(i) 1,19% (IVA incluido)
G	NO APLICA	NO APLICA	NO TIENE
H (APV – APVC)	NO APLICA	NO APLICA	NO TIENE

4. Remuneración devuelta al Fondo.

NO APLICA

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	:	El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente hábil al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, el Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 11:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile. Los rescates serán pagados mediante, Transferencias bancarias a través de rescate vía medios remotos (Web) y vale vista
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: 1.- Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas del Agente: Las solicitudes de aportes y rescates de cuotas de fondos mutuos podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales del agente, mediante la firma de los contratos de suscripción y solicitudes de rescate de cuotas que, para cada uno de los fondos mutuos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas del

	<p>Agente.</p> <p>2.- Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota: Adicionalmente, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante “Internet”), u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por el Agente. Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Circular No. 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada. La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:</p> <p>Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.</p> <p>Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a)Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún banco o entidad emisora de las cuales sea titular; y b)Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.</p> <p>La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>i)Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la cual será proporcionada por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su negligencia o mala fe en la divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando al Agente de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Agente, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.</p> <p>ii)Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, el Agente, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.</p> <p>iii)Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cheque o vale vista nominativo, u otra que se establezcan en el futuro, según ellas se señalan más adelante y así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo mutuo o mediante el aporte en valores sí así lo establece el reglamento interno del fondo mutuo respectivo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo</p>
--	--

2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo de que se trate, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo mutuo en cuestión. En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe. En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los reglamentos internos de los fondos mutuos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, según lo establezca el reglamento interno de cada fondo mutuo.

iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio del Agente o en sus sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

v) Suministro de información al Partícipe: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro el Agente habilite en relación a cualquier producto o servicio. De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por el Agente en su sitio Web (www.sura.cl) relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por las Sociedades Administradoras.

vi) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, el Agente se entenderá notificado de dicho término tan pronto reciba un aviso por escrito o a través de correo electrónico, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere el Agente la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de

		rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Rescates por montos significativos	:	<p>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.</p>
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	<p>Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p> <p>Planes de Inversión Periódica:</p> <p>a) Descuento por Planilla para casos de APV/APVC. b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares, siempre que estén disponible.</p> <p>La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo.</p> <p>Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 y lo señalado en la Circular No. 1.898, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.</p>

2. Aportes y rescates en instrumentos.

NO APLICA

3. Plan Familia.

En caso de que un rescate sea utilizado para otro fondo mutuo administrado por Administradora General de Fondos SURA, no se aplicará una comisión referida al rescate y se mantendrá la antigüedad de las cuotas rescatadas y suscritas, solo si las cuotas suscritas son de las series E y F, o, en el caso sean de la misma serie que las cuotas rescatadas, siempre que la suscripción sea el mismo día que se hace efectivo el rescate. Las cuotas acogidas a planes de APV/APVC no serán gravadas con comisión de colocación referida al rescate.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculara en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.sura.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 10:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl para el público en general.

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución funda de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

D) Para todos los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe, más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A., se considerará el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile el día anterior de la inversión. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

Comunicaciones a los partícipes	:	<p>Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.sura.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.</p> <p>Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.sura.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, a través del email válido otorgado por el partícipe al momento de firmar su ficha de cliente, en caso de que no se encuentre registrado un email será comunicado por carta a la dirección otorgada en la ficha antes mencionada.</p>
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida

	:	
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No aplica
Beneficio tributario	:	<p>Las inversiones efectuadas en este Fondo a contar del 8 de enero de 2003, cuentan con el beneficio tributario del artículo 18 Ter del Decreto Ley N° 824 derogado y reemplazado actualmente por el numeral 3.1) del artículo 107 del Decreto Ley No. 824, el cual exime del pago de impuestos por el mayor valor obtenido por los partícipes al rescatar sus cuotas en la forma que en dicha disposición se señala, con excepción de las inversiones efectuadas en la serie de cuotas APV/APVC, destinada al Ahorro Previsional Voluntario o APVC.</p> <p>Adicionalmente, los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV o serie APVC), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.</p>